

RESOLUCIÓN N° 000499 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA
SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00702 del 28 de julio de 2010, se inició investigación y se formularon cargos en contra SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA por incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA con base en los siguientes argumentos jurídicos:

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses

RESOLUCIÓN N°-
No. 000499 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA
SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA**

Pequeño Generador	24 meses
-------------------	----------

Que el Parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución N° 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes:

Tipo de Generador	Plazo Máximo
Gran Generador	31 de diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de junio de 2009
Pequeño Generador	31 de diciembre de 2009

Que de acuerdo al concepto técnico No 0000163 del 11 de Abril del 2011 suscrito por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental se observa y se concluye textualmente:

- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos cuenta con la empresa de servicios especiales S. A. E., con una cantidad de recolección quincenal de un kilo (1) según recibo presentado por la entidad.

- Los residuos peligrosos que se generan en SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA De soledad, son menor a 10 Kg por mes.

Que de lo anterior se desprende que la SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA. DE SOLEDAD esta exento de registrarse en el registro RESPEL, ya que la entidad citada genera menos de 10 Kg por mes.

Con base en lo señalado anteriormente se establece dentro de la presente investigación que no existe, ni ha existido hecho alguno para sancionar administrativamente a los SERVICIOS MEDICOS OLIPUS IPS LTDA. De Soledad

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°.- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN N° 000499 DE 2011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN EN CONTRA
SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS LTDA**

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante el Auto N° 000702 del 28 de julio de 2010, SERVICIOS MEDICOS OLIPUS IPS LTDA, DE SOLEDAD . con NIT N° 802.002.775-3 representada legalmente por la señor EMILIO OSORIO SANCHEZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

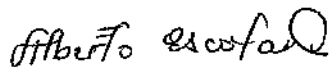
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

8 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 2026-106

Elaboró Dr. Winston Varela

Revisó Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

Ing. Peggy Alvarez Lascano Gerente de Gestión Ambiental

